"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nro. 3169 -2017- ANA/AAA I C-O

Arequipa,

24 NOV 2017

VISTO:

El escrito que contiene el recurso administrativo de **Reconsideración**, interpuesto por **CANDELARIA ROSA CHAMPI CUADROS y CANDELARIA CHAMPI CUADROS,** en contra de la **Resolución Directoral N° 671-2017-ANA/AAA I C-O,** con **CUT N° 31632-2016**.

CONSIDERANDO:

Que, revisado el recurso de reconsideración, éste ha sido presentado cumpliendo los requisitos de forma previstos por el artículo 216° y 217° del TUO del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S Nº 006-2017-JUS.

Que, mediante **Resolución Directoral N° 671-2017-ANA/AAA I C-O**, de fecha 16.03.2017, se declaró la extinción de licencia de uso de agua por cambio de titular otorgado a Rosa Laura Salas Aguirre contenida en la Resolución Administrativa Nº 672-2004-GRA/PR-DRAG/ATDRCH respecto de los predios con C.C. Nº 02074 y 02103. Y se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Olga María Cuadros Salas, de acuerdo al contenido de dicho acto administrativo.

Que, de la revisión del expediente se aprecia que la Resolución Directoral N° 671-2017-ANA/AAA I C-O fue debidamente notificada el 20.06.2017 y con fecha 23.06.2017 la **CANDELARIA ROSA CHAMPI CUADROS y CANDELARIA CHAMPI CUADROS,** impugnó dicha resolución, argumentando lo siguiente:

- Que, las impugnantes tiene derecho de propiedad de la parcela denominada Parcela Grande 2B-43, con C.C. Nº 02074.
- Que la Sra. Olga María Cuadros Salas no ha demostrado ser la legitima propietaria, porque no se ha inscrito la repartición de bienes en la Partida de Bienes Inmuebles.
- Han adjuntado como nuevo medio probatorio la escritura pública de compraventa de fecha 07.07.2010, donde las impugnantes de manera conjunta con la Sra. Roxana Magdalena Postigo Cuadros figuran como compradoras de 09 topos o su equivalente en 29,997 m².

- La finalidad es que pretendemos regularizar nuestro derecho de uso de agua en forma individual ante a la Junta de Usuarios de agua, para pagar el derecho de uso de agua que utilizamos en nuestro predio.
- Por lo que solicita declarar fundado el recurso de reconsideración, disponiendo la renovación de la autorización de reúso de agua residual.

Que, el artículo 217° del TUO del Procedimiento Administrativo General establece que **"... El recurso de reconsideración** se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**..."; En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación...".

Que, el Tribunal de Resolución de Controversias de Recursos Hídricos ha señalado que **"... La nueva prueba exigida en el Recurso de Reconsideración debe servir para demostrar un nuevo hecho o circunstancia, con la finalidad de controlar la verdad material..."** [1].Por su parte **el tratadista Juan Carlos Morón Urbina** señala que **"...** el recurso de Reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida a **fin de que evalúe la nueva prueba aportada** y (...) proceda a revocarlo o modificarlo. **El fundamento** de este recurso **radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis..."**[2]. Sin embargo, de la revisión del recurso de reconsideración, se advierte que sus argumentos se sustentan documentos que brindan elementos suficientes, por lo que debe se debe de resolver bajo tal circunstancia.

Que, concretamente se puede advertir de fojas 57 a 66, que la impugnante como nuevos medios probatorios las Escrituras Públicas de Compraventa, documentos que brindan elementos técnicos y legales que sustenten sus argumentos.

Que, la **Administración Local de Agua Chili** mediante su Informe Técnico Nº 080-2017-ANA-AAA.CO/ALA.CH, concluye lo siguiente:

- Las impugnantes también son copropietarias del predio con C.C. Nº 02074, argumento acreditado de autos.
- En su escrito de reconsideración las impugnantes solicitan se regularice su derecho de uso de agua superficial con fines agrarios, para poder empadronarse ante la Junta de Usuarios de Agua correspondiente.
- Sin embargo las administradas no adjuntaron los planos de independización del predio matriz emitido por la autoridad competente, para la modificación de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios.
- Es por ello, que recomienda declarar fundado el recurso de reconsideración formulado por la administrada.

[1] **Resolución N° 052-2015-TNCRH;** Fundamento 6.4.3.
[2] Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Autor : **Juan Carlos Morón Urbina,** Página 612, Editorial Gaceta Jurídica, 8va Edición, año 2009.

Que, de la evaluación jurídica del recurso de reconsideración contenida en Informe Legal Nº 1056-2017-ANA-AAA.I CO-UAJ/GMMB, se advierte lo siguiente:

- ✓ Se habría vulnerado el **Principio de Predictibilidad o de Confianza Legítima,** la autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener Y viceversa. Sin embargo de autos se aprecia que la administrada Olga Cuadros Salas, no proporcionó información veraz sobre los derechos de propiedad que le corresponden a la impugnada.
- ✓ Es por ello que la emisión de la Resolución Directoral N° 671-2017-ANA/AAA I C-O, no fue legitima, por lo que la reconsideración debe de ser declarada fundada.
- ✓ Asimismo las impugnantes deberán iniciar el procedimiento de modificación y otorgamiento de licencia de uso de agua, en un proceso independiente del presente, previo cumplimiento de los requisitos TUPA y de la R.J. Nº 007-2015-ANA.

Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificada por el D. Nº 012-2016-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016- MINAGRI, conforme lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 0255-2017-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar fundado el recurso de reconsideración, interpuesto por **CANDELARIA ROSA CHAMPI CUADROS y CANDELARIA CHAMPI CUADROS,** contra de la Resolución Directoral N° 671-2017-ANA/AAA I C-O, con base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 671-2017-ANA/AAA I C-O, en consecuencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Exhortar a **Candelaria Rosa Champi Cuadros, Candelaria Champi Cuadros y a Roxana Magdalena Postigo Cuadros**, inicie el trámite del procedimiento administrativo de modificación de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, previo cumplimiento de requisitos.

ARTÍCULO 4º.- Encargar a la **Administración Local de Agua Chili**, la notificación de la presente resolución a la impugnante y a Olga María Cuadros Salas.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - CAPLINA - OCOÑA - AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

c.c.Arch.
ADOV/GMMB.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - CAPLINA - OCOÑA - UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
Marco Antonio Oviedo Tejada
SUB DIRECTOR (e)